



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°277-2022-MDP/GM

Pimentel, 28 de noviembre del 2022

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO: el memorando N°2781-2022-MDP/GM de fecha 24 de noviembre del 2022 emitido por el Gerente Municipal; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Pimentel, en su condición de gobierno local, con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo establecido en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, concordante con el art. 194 de la Constitución Política del Estado.

Que, el literal 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante LSC) establece como derecho de los servidores y ex servidores civiles (dentro de los cuales se encuentran los funcionarios y ex funcionarios) contar con defensa y asesoría legal, contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad, para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad, y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública.

Que, este beneficio es desarrollado mediante el artículo 154° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (en adelante LSC), aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, señalando que el beneficio de defensa y asesoría legal se otorga a pedido de parte, previa evaluación de la solicitud y, si al finalizar el proceso, el beneficiario resultara responsable, deberá reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa. Asimismo, el indicado dispositivo estableció que SERVIR emitiría la Directiva que regularía el procedimiento para solicitar y acceder al derecho en mención, así como los requisitos, plazos, montos, entre otros. Asimismo, la Novena Disposición Complementaria Final de la LSC dispuso que el derecho de defensa y asesoría legal contemplado en el literal 1) del artículo 35° de esta norma, se encuentra vigente desde el día siguiente de la publicación de la LSC, esto es, desde el 05 de julio de 2013.

Que, en esa línea, y en cumplimiento de las disposiciones anteriormente señaladas, SERVIR mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE aprobó la Directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC (en adelante la Directiva) "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" la cual se encuentra vigente desde el 23 de octubre de 2015 y regula las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal y afines de los servidores y ex servidores de las entidades de la administración pública. La misma que fue modificada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE de fecha 27 de junio de 2017. Cabe agregar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la Directiva, se dispuso que a partir de su entrada en vigencia las entidades públicas deberán adecuar progresivamente sus procedimientos (incluso los que se encuentran en trámite) sobre asesoría legal y defensa judicial para servidores o ex servidores civiles. En ese sentido, corresponde indicar que el beneficio de defensa legal puede ser otorgado inclusive para procesos iniciados con anterioridad a la vigencia de la directiva.

Que, como se ha indicado mediante resolución de presidencia ejecutiva N°103-107-SERVIR-PE se modifican la directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula el otorgamiento de beneficio a defensa legal de servidores y ex servidores públicos.

Que, el artículo 6° de la citada resolución, sobre disposiciones específicas, señala:

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte

CREADO SEGÚN LEY N° 4155



BICENTENARIO
PERÚ 2021

6.1. Procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría

Para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la presente Directiva y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva.

6.3. Requisitos para la admisibilidad de la solicitud

Para acceder al derecho de defensa y asesoría, el solicitante debe presentar ante la oficina de trámite documentario o la que haga sus veces de la entidad respectiva, los siguientes documentos: a) Solicitud dirigida al Titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos de identificación, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; b) Compromiso de reembolso por medio del cual el solicitante se compromete a devolver el costo de asesoramiento y de la defensa, si al finalizar el proceso se demuestra su responsabilidad; c) Propuesta de servicio de defensa o asesoría precisando si ésta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa y d) Compromiso de devolver a la entidad los costos y las costas determinados a su favor, en caso no resulte responsable en el procedimiento, proceso o investigación y siempre que dicho pago haya sido ordenado por la autoridad competente.

Que, en este aspecto cabe indicar que la funcionaria con fecha 06 de setiembre presenta ante la entidad la solicitud signándose con N°9828-2022, adjuntando los requisitos legales establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la resolución de presidencia ejecutiva N°103-107-SERVIR-PE se modifican la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula el otorgamiento de beneficio a defensa legal de servidores y ex servidores públicos

Que, mediante informe N°524-2022-MDP/OGGRRHH de fecha 21 de setiembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite la opinión solicitada según lo estipula el cuarto párrafo del subnumeral del numeral 6.4 del artículo 6° de resolución de presidencia ejecutiva N°103-107-SERVIR-PE se modifican la Directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula el otorgamiento de beneficio a defensa legal de servidores y ex servidores públicos.

Que, en un primer momento este despacho emitió dentro de los plazos establecidos el informe N°309-2022-MDP/OGAJ de fecha 09 de setiembre del 2022, opinando:

3.1.- Esta Gerencia analizado el expediente administrativo OPINA que resulta PROCEDENTE el otorgamiento de beneficio de defensa legal presentado por KATHERINE TATIANA FERNANDEZ RUIZ en su condición de funcionaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel, por lo argumentos expuestos en el presente informe.

Que, posteriormente su despacho ha procedido a solicitar en diferentes oportunidades se reevalúe el expediente administrativo, procediendo el suscrito en cada una de ellas en ratificarse en la opinión vertida en el informe citado en el párrafo anterior.

Que, mediante informe N°405-2022-MDP/OGPP de fecha 20 de setiembre del 2022, la Jefa de la Oficina General de Planificación y Presupuesto informa que: (...) la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal en el específica de gasto 2.3.2.7.11 99 servicios diversos por el monto de S/10,000.00 en la meta 19 y rubro de financiamiento 08 impuestos municipales.



mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.municipimentel.gob.pe



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, las diferentes áreas técnicas y de asesoramiento han evaluado los diferentes aspectos del expediente técnico en cuestión y que es objeto de pronunciamiento, habiendo emitido sendos documentos opinando por su viabilidad y procedencia, recomendando su aprobación, no encontrándose opinión desfavorable o contraria; acreditándose su conformidad con los términos y el contenido; que conlleva a que Gerencia Municipal concluya que se debe proceder a la emisión del respectivo acto administrativo aprobatorio; siendo que el contenido de los informes y documentos precedentes, sobre los que se basa el presente acto resolutivo de responsabilidad de sus emisores; asimismo queda señalado que la implementación y ejecución de lo resuelto es de responsabilidad directa de la unidad orgánica usuaria; asimismo la presente resolución aprobatoria no convalidaría de actos realizados en inobservancia de las normas técnicas, jurídicas y/o presupuestales que le resulten aplicables, asimismo tampoco constituye autorización para ello.

Que, mediante informe N°645-2022-MDP/OGAJ de fecha 24 de noviembre del 2022, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA que la servidora KATHERINE TATIANA FERNANDEZ RUIZ en su condición de funcionaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel - en su oportunidad - presentó la solicitud adjuntando todos y cada uno requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6° de la resolución de presidencia ejecutiva N°103-107-SERVIR-PE se modifican la directiva "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", que regula el otorgamiento de beneficio a defensa legal de servidores y ex servidores públicos, por lo tanto debería ser declarada PROCEDENTE.

Que mediante memorando N°2781-2022-MDP/GM de fecha 24 de noviembre del 2022, el Gerente Municipal solicita se proyecte el acto resolutivo.

Que, estando a las consideraciones expuestas y en merito a la Resolución de Alcaldía N°153-2020-MDP/A del 23 de julio del 2020, y sus modificatorias las mismas que delegan las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° (inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades".

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente, de manera excepcional, la solicitud de defensa legal formulada por la CPC KATHERINE TATIANA FERNANDEZ RUIZ, en su condición de Jefa de la Oficina de Tesorería respecto al requerimiento de acusación formulada en el expediente N°05133-2021-0-1706-JR-PE-10 y carpeta fiscal N°2406075500-2020-124-0 por la supuesta comisión del delito de colusión agravada en agravio de la Municipalidad Distrital de Pimentel; en aplicación de la Directiva N°004-2015-SERVIR-GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°284-2015-SERVIR-PE y modificatorias.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER a la Oficina General de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento considere la contratación del profesional no solo se realiza en el marco de lo dispuesto en la directiva N°004-2015-SERVIR/GPGSC, resolución de presidencia ejecutiva N°103-2017-SERVIR-PE u otras disposiciones del SERVIR, sino también de acuerdo en lo establecido en la ley N°30225, ley de contrataciones del estado, por lo que deberá pactar el monto y las modalidades de desembolso del pago, del cual debe estar condicionado a la previa conformidad del funcionario que lo solicitó la contratación del profesional y que cumplió con asistir a la diligencias programadas en el juzgado penal de la corte superior de justicia de Lambayeque desde la realización de la defensa en la etapa intermedia, juzgamiento y emisión de sentencia de primera instancia, debe quedar definido que en el desarrollo de las diligencias se refiere al desempeño del profesional contratado, no aplicaría en audiencias frustradas ni reprogramadas, debiendo asumir dicho gasto por la sola asistencia del profesional a la audiencia el funcionario que solicitó la contratación, esto con la finalidad que se garantice que el desarrollo que la defensa legal a favor del funcionario hasta el fallo o la decisión final del juez.

mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074 - 452017

www.munipimentel.gob.pe



Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR bajo responsabilidad a la Oficina General de Administración el cumplimiento de la presente resolución, así como de las acciones administrativas que hubiese lugar.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR a la funcionaria, la Oficina General de Administración, Oficina de Abastecimiento, Oficina General de Planificación y Presupuesto, a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, y Oficina de Informática para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Mg. Ing. Iván Jesús Palomino Zárate
GERENTE MUNICIPAL

